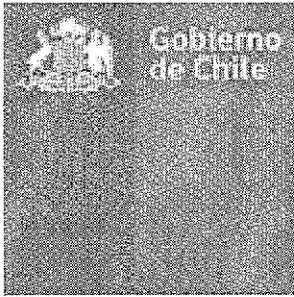


1294389 / 708



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA
ABG/ISL

J.

MEMO N° A 15 / 03203 15 09 14

ANT.: Su solicitud

MAT.: Vacunación obligatoria

SANTIAGO,

DE: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO DE VACUNAS E INMUNIZACIONES

En conformidad con la consulta planteada por ese Departamento, cumpro con reiterar a Ud. lo señalado en ocasiones anteriores en cuanto a que la vacunación en la forma y condiciones que se establecen en el respectivo decreto de inmunizaciones vigente, es de carácter obligatoria para la población contemplada en el mismo. Dicha disposición ha sido dictada en virtud de las facultades que confiere al Presidente de la República el artículo 32 del Código Sanitario, el cual lo faculta para "declarar obligatoria la vacunación de la población contra las enfermedades transmisibles para las cuales existan procedimientos eficaces de inmunización."

Por ello, el decreto se denomina: Dispone la vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles de la población del país. De acuerdo con ello, las personas que se encuentran en las situaciones previstas en dicho decreto se encuentran en la obligación de recibir la inmunización que en el mismo se prevé. Esta es una norma de salud pública pues tiene por objeto preservar a la persona específica de la posibilidad de contraer la enfermedad referida pero especialmente de proteger a la población toda de la diseminación de ese mal en su medio mediante el contagio.

Ahora bien la ley N° 20.584, de derechos y deberes de las personas en salud, efectivamente prevé la posibilidad de las personas a negarse a recibir un tratamiento o procedimiento vinculado a su atención de salud, de lo que debe dejarse constancia por escrito. Sin embargo esta facultad de manifestar una voluntad contraria está restringida en el artículo 15 letra a) de la ley, el cual la deniega para los casos en que la falta de aplicación de los procedimientos, tratamientos o

intervenciones señalados en el artículo anterior –que autoriza la negativa- supongan un riesgo para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Como puede advertirse, este es precisamente el caso de las vacunas en comento. Tanto es así que, como este decreto se dicta sobre la base de la facultad contemplada en el Código Sanitario, la negativa a la vacunación podría incluso ser sancionada de acuerdo con las normas que al efecto prevé ese texto, sumario sanitario y sanción consiguiente.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Behnke".

ALEJANDRO BEHNKE GARCÍA
JEFÉ DIVISIÓN JURÍDICA

DISTRIBUCION:

-Depto. Inmunizaciones

- División Jurídica

22/9/14

Isabel Segovia

De: Fernando Munoz [fmunoz@minsal.cl]
Enviado el: lunes, 15 de septiembre de 2014 16:16
Para: Isabel Segovia
CC: Alejandro Behnke; Marcela Alejandra Rivas Iglesias
Asunto: Obligatoriedad de vacuna VPH

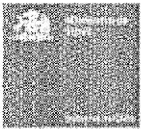
Estimada Isabel,

Este mensaje sirve para formalizar la solicitud que te hiciera verbalmente acerca de la necesidad de contar con una reiteración de la obligatoriedad de las vacunas administradas programáticamente o en campañas por el Ministerio. La reiteración se hace necesaria dada la aparición de dudas en los equipos de salud acerca de la obligatoriedad de la Vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), cuya administración se ha iniciado recientemente dentro del componente escolar del Programa Nacional de Inmunizaciones. Las dudas se instalan a partir de solicitudes de consentimiento informado que las escuelas privadas han empezado a enviar a los apoderados, asunto que es considerado "normal" por algunos equipos de salud e incluso directivos. En concreto se requeriría de un memorándum que cumpla con los siguientes objetivos:

1. Fundarse en la necesidad de reiterar el pronunciamiento previo de la División Jurídica, dada la aparición de dudas expresadas por equipos de salud y directivos acerca de la obligatoriedad de la vacuna VPH.
2. Reiterar la obligatoriedad en virtud de las atribuciones conferidas a la autoridad sanitaria.
3. Señalar que el consentimiento informado NO corresponde para esta u otra vacuna., señalando la excepción expresa que se hace en la ley de deberes y derechos.

El lunes 22 de septiembre tendremos reunión con el Subsecretario acerca del tema, por lo que es importante contar con este documento antes de entonces.

Saludos cordiales



Dr. Fernando Muñoz Porras
Jefe, Departamento de Inmunizaciones
División de Prevención y Control de Enfermedades
Subsecretaría de Salud Pública
Monjitas 715, Of. 32
Fonos (562) 25756450 y (569) 66189056 (Movil)
E-mail fmunoz@minsal.cl